

controlados con cadena o correa no extensible de menos de cuatro metros”.

• **SANCIÓN APLICABLE:** Los hechos denunciados tendrán la consideración de infracción administrativa GRAVE de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, pudiendo ser sancionados según lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley 50/1999 con una sanción económica de 300,51 euros hasta 2.404,05 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto, 9/1994, de 8 de febrero, se le concede un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación para contestarlo y para que aduzcan las alegaciones y aporten los documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de prueba de que pretenda valerse.

En el supuesto de que quien, presente el escrito de alegaciones ostente la condición de representante del expedientado, debiere acreditar dicha representación mediante copia debidamente cotejada de la escritura pública, documento privado autorizado notarialmente o mediante apoderamiento “apud acta”, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre). En Mérida, a 28 de septiembre de 2004. La Instructora. Fdo: Emilia Ayuso Mateos.”

ANUNCIO de 12 de enero de 2005 sobre notificación de Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 28 de septiembre de 2004, a D. Roberto Herrera Montero.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador de la Dirección General de Explotaciones Agrarias (en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 3º del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente) de 14 de mayo de 2004, que se transcribe en el Anexo, referente al procedimiento sancionador L50/EA/01/04, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 12 de enero de 2005. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

ANEXO

“ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

El Director General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, ha tenido conocimiento en virtud de denuncia de la Guardia Civil de Cáceres de la existencia del siguiente hecho: POSEER PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO RAZA PIT-BULL TERRIER SIN LICENCIA, INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE IDENTIFICAR AL ANIMAL, OMITIR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, HALLARSE EL PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO EN LUGARES PÚBLICOS SIN BOZAL Y NO SUJETO CON CADENA, NO HABER FORMALIZADO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Dichos hechos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave a los artículos 3 y 5 de la Ley 50/1999, de Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y de los artículos 8.2 y 8.3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo por el que se desarrolla dicha Ley.

En virtud de lo expuesto, ACUERDA:

PRIMERO: INCOAR expediente sancionador a D. ROBERTO HERRERA MONTERO.

SEGUNDO: Designar Instructora del expediente sancionador a Dª EMILIA AYUSO MATEOS, personal adscrito a la Dirección General de Explotaciones Agrarias, para que proceda a la tramitación del mismo.

TERCERO: Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento el Director General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 3º del Decreto 78/2003, de 15 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (D.O.E. nº 83, de 17 de julio), así como de las conferidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El procedimiento se desarrollará de acuerdo con los trámites previstos en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de aplicación subsidiaria el Reglamento de Procedimientos para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. de 9 de agosto) y conforme a los principios recogidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), se le informa que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de doce meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 132.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación, así como de que si venciera el plazo señalado sin que haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del mismo.

Notifíquese al expedientado, interesados e Instructor en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos. Así, como que se manifiesten si están incurso en algunas de las causas de abstención o recusación contempladas en los artículos 28 y 29 de la citada Ley. En Mérida, a 28 de septiembre de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias. Fdo: Juan Carlos Antequera Pintiado.

Expediente: 150/EA/01/04.

Asunto: Pliego de Cargos.

Como Instructor del Procedimiento Sancionador arriba referenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula el siguiente:

PLIEGO DE CARGOS

El presente Expediente Sancionador tiene su origen en una denuncia de la Guardia Civil de Cáceres (se adjunta copia), presentada en

esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la cual se pone en nuestro conocimiento una presunta infracción normativa en materia de Sanidad Animal:

- **HECHOS DENUNCIADOS:** POSEER PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO RAZA PIT-BULL TERRIER SIN LICENCIA, INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE IDENTIFICAR AL ANIMAL, OMITIR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, HALLARSE EL PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO EN LUGARES PÚBLICOS SIN BOZAL Y NO SUJETO CON CADENA, NO HABER FORMALIZADO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

- **PERSONA PRESUNTAMENTE RESPONSABLE:** D. ROBERTO HERRERA MONTERO.

- **INFRACCIÓN COMETIDA:** Los hechos expuestos son constitutivos de una infracción administrativa de los siguientes artículos:

- Artículo 3 Ley 50/1999: “La tenencia de cualquiera de los animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley requerirá la obtención de una licencia administrativa que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante...”.

- Artículo 5 Ley 50/1999: “Los propietarios, criadores o tenedores de los animales a que se refiere la presente Ley tendrán la obligación de identificar y registrar a los animales en la forma y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine”.

- Artículo 8.2 R.D. 287/2002: “Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal”.

- Artículo 8.3 R.D. 287/2002: “Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares públicos deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de cuatro metros”.

- **SANCIÓN APLICABLE:** Los hechos denunciados tendrán la consideración de infracción administrativa GRAVE de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, pudiendo ser sancionados según lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley 50/1999 con una sanción económica de 300,51 euros hasta 2.404,05 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación para contestarlo y para que aduzcan las alegaciones y aporten los documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que propongan las pruebas que

estimen convenientes con indicación de los medios de prueba de que pretenda valerse.

En el supuesto de que quien, presente el escrito de alegaciones ostente la condición de representante del expedientado, debiere acreditar dicha representación mediante copia debidamente cotejada de la escritura pública, documento privado autorizado notarialmente o mediante apoderamiento "apud acta", de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre). En Mérida, a 28 de septiembre de 2004. La Instructora. Fdo: Emilia Ayuso Mateos."

ANUNCIO de 26 de enero de 2005 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 26 de enero de 2005. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: L.E.P. 2004/165

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: T.AUDIENCIA

ASUNTO: INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA LEY 8/98, DE 26 DE JUNIO, DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y DE ESPACIOS NATURALES DE EXTREMADURA.

INSTRUCTOR: RAÚL GALA MORILLO

SECRETARIO: EVA MARÍA FERNÁNDEZ MELITÓN

DENUNCIADO: FRANCISCO JAVIER SOTO GARCIA

DNI: 51329635-Y

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. DE LOS MADROÑOS, 75

LOCALIDAD: MADRID

HECHOS: Realización de una construcción de unos 650 metros, sin contar con informe favorable de impacto ambiental.

Existe un informe favorable de impacto ambiental de 10 de mayo de 2002 para la construcción de una nave-almacén en la citada finca, pero es un emplazamiento que se encuentra a 1,5 Km de distancia del lugar donde se está edificando.

Además, dicho informe fue emitido como consecuencia de un estudio abreviado de impacto ambiental presentado en diciembre de 2001 por D. José Luis Lugones Bermejo, persona distinta a la ahora denunciada.

CALIFICACIÓN: LEVE

NORMA INFRINGIDA: ARTÍCULO 66.2.12 DE LA LEY 8/98, DE 26 DE JUNIO DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y DE ESPACIOS NATURALES DE EXTREMADURA.

OTRAS MEDIDAS:

RECURSOS O ALEGACIONES QUE PROCEDEN:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento Sancionador seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el art., 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez instruido el procedimiento sancionador y antes de dictar la propuesta de resolución, se pone de manifiesto el expediente al interesado para que en un plazo de 10 días pueda presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estime procedentes.

Dicho acto de trámite en ningún caso supone contestación a las alegaciones presentadas por el interesado, que serán estudiadas al redactar la propuesta de resolución.

Asimismo, se hace saber que dicho expediente se encuentra a disposición del interesado en la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.